



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIV

Sábado, 22 de enero de 1977

Núm. 17

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 141

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de los corrientes, acordó la aplicación de contribuciones especiales, con aprobación del reparto de cuotas correspondiente, por las obras de pavimentación de calzada de la calle del Río Esera.

El expediente al efecto instruido queda expuesto al público, para reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicho expediente se hallará de manifiesto, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuesto de la Secretaría general.

Durante el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 3 de enero de 1977. — El Alcalde, Miguel Merino. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 254

Rectificación de Tribunal

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de dos plazas de Técnicos Medios de Administración especial, con título de Aparejador o Arquitecto técnico, quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Don Julio Descartín Cristellys, Concejal del Excmo. Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía- Presidencia.

Vocales: Ilmo. señor don José-María Gascón Burillo, Jefe del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; Ilmo. señor don Julián Ferrer Jerez, Director del Instituto Politécnico Nacional; suplente, don Antonio Jiménez Arcusa, Director del citado Instituto, ambos por el Profesorado Oficial del Estado; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación; don Guillermo Pombo Fernández, y suplente, don Rafael Lombar Layús, por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Aragón, y don Jesús Guindeo Aznárez, Subinspector de Arquitectura.

Secretarios: Don Ernesto García Arilla, Oficial mayor, y don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre recusación de miembros, dicha composición se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 23 de diciembre de 1976. El Alcalde, Miguel Merino. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 255

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de enero de 1977, acordó convocar concurso para la provisión de la plaza de Viceinterventor de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con las siguientes bases:

Primera. Es objeto de las presentes bases la convocatoria, mediante concurso, para la provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, dotada con el sueldo inicial anual

de 256.500 pesetas, correspondientes al coeficiente multiplicador 5, establecido en la disposición adicional primera-dos, del Decreto número 687 de 1975, de 21 de marzo, trienios, pagas extraordinarias y demás derechos que sean de aplicación en virtud de disposiciones legales o acuerdos municipales.

Segunda. Podrán tomar parte en el concurso quienes pertenezcan a las categorías especial, primera, segunda o tercera del Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local y no se hallen inhabilitados para el ejercicio del cargo.

Tercera. Estas bases se publicarán íntegramente en el tablero de edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la provincia y un extracto de ellas en un diario de la capital de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar instancia solicitándolo, debidamente reintegrada y dirigida al Ilmo. señor Alcalde de este Ayuntamiento, acompañada de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, en el Registro general del mismo, dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del extracto de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo deberán acompañar a su instancia justificación de haber ingresado en la Depositaria de Fondos municipales la cantidad de 800 pesetas en concepto de gastos de examen.

Quinta. Los aspirantes, además de su pertenencia al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, en una de las categorías figuradas en la base segunda de esta convocatoria, deberán acreditar y observar buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función y declarar no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incom-

patibilidad previstas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración.

Sexta. De conformidad con lo establecido en el Decreto de 27 de junio de 1968 no será necesario acompañar a las instancias los documentos justificativos de las condiciones generales establecidas en la base anterior, bastando para ser admitido y tomar parte en el concurso que los aspirantes manifiesten que reúnen todas y cada una de las referidas condiciones en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Séptima. Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento se procederá a la aprobación de las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos, haciéndose públicas dichas relaciones durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y del Estado. Asimismo, y por el mismo órgano, se procederá al nombramiento del Tribunal calificador, publicándose su composición en los citados periódicos oficiales.

Octava. El Tribunal calificador del concurso estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El Secretario general de la Corporación, un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado, el Jefe de la Abogacía del Estado de esta provincia, o Abogado del Estado en quien delegue, y el Interventor de Fondos del Ayuntamiento.

Secretario: El Oficial mayor del Ayuntamiento, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación, Suplente, el señor Jefe de la Sección de Personal.

Novena. El Tribunal procederá a calificar a los concursantes con sujeción estricta a las puntuaciones establecidas en el baremo de méritos anexo a estas bases.

Décima. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el Tribunal habrá de ajustarse en su actuación a las bases de la convocatoria, adoptándose sus decisiones por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Undécima. El Tribunal, una vez terminada la calificación de los aspirantes, publicará y pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia el nombre del concursante que haya obtenido mayor puntuación para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente. Asimismo remitirá a dicha Autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los concursantes.

Duodécima. El aspirante propuesto deberá aportar ante el Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación citada en la base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria. En el caso de no presentar dicha documentación

en el plazo indicado, salvo fuerza mayor, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiese podido incurrir. En tal caso la Alcaldía-Presidencia podrá formular propuesta de nombramiento a favor del aspirante que siguiese en orden de puntuación.

Decimotercera. Si el aspirante propuesto tuviere la condición de Interventor de Administración Local en activo estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Dirección General de Administración Local de su condición de funcionario activo y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimocuarta. Aportada la documentación exigida por la base decimosegunda o decimotercera, en su caso, el Ayuntamiento Pleno procederá a efectuar el nombramiento, ateniéndose a la propuesta formulada, en la primera sesión que celebre.

Decimoquinta. La presente convocatoria, sus bases y actos administrativos de ellas derivados y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Decimosexta. Para lo no previsto expresamente en estas bases, que constituyen ley del concurso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto 1411 de 1968, de 27 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 14 de enero de 1977. — El Alcalde-Presidente, Miguel Merino. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

A N E X O

Baremo de méritos

De acuerdo con el artículo 350, párrafos 2 y 4, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se establece la siguiente escala graduada de méritos, por el orden de preferencia que se indica:

I) Méritos preferentes:

A) Desempeñar o haber desempeñado con cualquier carácter, en otras Corporaciones locales, cargos correspondientes al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local pertenecientes, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 151-1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, actualizado por el artículo 7-1 del Decreto 687 de 1975, de 21 de marzo, a la:

- 1) Categoría especial: 2 puntos.
- 2) Categorías primera, segunda y tercera: 1'50 puntos.

Sólo puntuará por este apartado la categoría superior desempeñada.

B) Haber ingresado por oposición en el Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local: 1'20 puntos.

C) Ostentar los siguientes títulos académicos:

- 1) Licenciado en Derecho: 1 punto.
- 2) Licenciado en Ciencias Económicas: 1 punto.
- 3) Profesor mercantil: 0'80 puntos.

II) Otros méritos:

D) Haber obtenido el premio nacional "Calvo Sotelo": 0'35 puntos.

E) Haber asistido a los cursos de diplomado en Administración Local para Interventores de Fondos, en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos: 0'40 puntos.

Si se ostenta el título de diplomado a la puntuación anterior se le añadirá: 0'10 puntos.

F) Haber aprobado los cursos de perfeccionamiento para Interventores de Fondos de Administración Local en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos: 0'25 puntos.

G) Por la prestación de servicios consecutivos en la plaza del Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local que actualmente se desempeña en propiedad:

- 1) Más de cinco años: 0'30 puntos.
- 2) Por cada año más consecutivo a los cinco primeros, hasta un máximo diez en total: 0'06 puntos.

H) Haber sido premiado con la concesión de la Orden del Mérito Civil en cualquiera de sus grados: 0'50 puntos.

I) Votos de gracias, felicitaciones y otros honores y distinciones relacionados con la Administración Local, un máximo de: 0'20 puntos.

J) Otros méritos, no comprendidos en los anteriores apartados, relacionados con la Administración Local, un máximo de: 0'15 puntos.

III) Deméritos:

K) Por cada sanción disciplinaria muy grave: —1 punto.

L) Por cada sanción disciplinaria grave: —0'50 puntos.

M) Por cada sanción disciplinaria leve: —0'25 puntos.

Núm. 241

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Pedro - José Illundáin Muguero la instalación y funcionamiento de un depósito de 20.000 litros de capacidad, para almacenamiento de fuel - oil, en carretera de Logroño, kilómetro 2,400, polígono Portazgo, bloque D, parcelas 86 y 104.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de enero de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 242

Ha solicitado don Anselmo Millán Millán la instalación y funcionamiento de modificación de garaje - aparcamiento, sito en calle José Pellicer, 27.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de enero de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 243

Ha solicitado don Pedro - José Illundáin Mugirola la instalación y funcionamiento de obrador de panadería y repostería, sito en carretera de Logroño, kilómetro 2,400 al 2,700, polígono Portazgo, parcelas 86 y 104, con treinta y un motores de 66,50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de enero de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 244

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la calle Daroca, números 10, 12, 14 y 16, la instalación y funcionamiento de un depósito de 7.500 litros de capacidad, para almacenamiento de gasóleo C.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de enero de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 245

Ha solicitado don José - Antonio Guíu Espinosa la instalación y funcionamiento de un taller de reparación eléctrica del automóvil, sito en calles Lugo y Oviedo, 173, con un motor de 0,12 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del De-

creto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de enero de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 246

Ha solicitado doña María del Carmen Mur Luesma la instalación y funcionamiento de ampliación y modernización de un taller de carpintería mecánica, sito en calle Graus, 24, con cinco motores de 10 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de enero de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 247

Ha solicitado don Pedro Royo Merigó («Vinos Royo») la instalación y funcionamiento de almacén de vinos, sito en calle Monasterio San Martín de Cillas, parcela 13, con cuatro motores de 13,50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de enero de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 248

Ha solicitado don José - Luis Zazurca López la instalación y funcionamiento de tres depósitos de 20.000 litros de capacidad cada uno, para almacenamiento de gasóleo C, sitios en calle Colector, sin número (avenida de la Jota).

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de enero de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 249

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la calle San Antonio Abad, número 75, la instalación y funcionamiento de un depósito de 15.000 litros de capacidad, para almacenamiento de gasóleo C.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de enero de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 250

Ha solicitado «Industria Cooperativa Aragonesa de Precisión» la instalación y funcionamiento de un taller de matricería, sito en carretera Logroño, kilómetro 3,700, parcelación industrial «Europa», nave 11, con veinticuatro motores de 66 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de enero de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 251

Ha solicitado don José - María Salazar Brosed la instalación y funcionamiento de un almacén de maquinaria nueva y usada con ajuste, sito en polígono Cogullada, calle A, número 31, con doce motores de 56,70 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de enero de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 252

Ha solicitado don Fernando Inogés Yagüe la instalación y funcionamiento de un taller de copistería, sito en calle Córdoba, 15-17, con cuatro motores de 4,70 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al

lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de enero de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 253

Ha solicitado «Carsa» la instalación y funcionamiento de un taller de reparación de electrodomésticos, sito en la carretera de Castellón, kilómetro 3,400, con seis motores de 5 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de enero de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 182

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa

«S. E. del Acumulador Tudor», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «S. E. del Acumulador Tudor», S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «S. E. del Acumulador Tudor», S. A., y

Resultando que con fecha 24 de diciembre último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 21 de diciembre de 1976, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de

la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18 de 1976, de 8 de octubre, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «S. E. del Acumulador Tudor», sociedad anónima, suscrito por las partes en 21 de diciembre de 1976.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo decimo-cuarto-dos de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 11 de enero de 1977. — El Delegado de Trabajo, Benito Bailestar.

Capítulo I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo sindical afecta exclusivamente a la factoría de Zaragoza de la «Sociedad Española del Acumulador Tudor», S. A.

Art. 2.º Ambito personal. — El Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servicios en la citada factoría al tiempo de entrar en vigor y a todo aquel que ingrese o sea trasladado a dicha plantilla durante su vigencia. Quedan exceptuados del mismo la dirección, jefe de división, de fábrica o departamento, jefes de sección o de servicio y asimilados.

Art. 3.º Vigencia y revisión. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral. Su período de vigencia será desde esa fecha hasta el día 31 de diciembre de 1978. Se prorrogará tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha inicial de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas. En todo caso los efectos económicos lo serán desde el día 1.º de enero de 1977.

Art. 4.º Denuncia. — A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Art. 5.º De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte, presentando los puntos fundamentales de discusión con carácter inmediato, si se tratase de revisión del Convenio, redactados conforme al artículo 4.º de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974 y al artículo 11 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre.

Art. 6.º Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento de coste de vida, conforme a lo determinado en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, y artículo 7,1 de la Orden de 21 de enero del presente año.

Capítulo II

Cómputo, compensación, absorción

Art. 7.º Cómputo. — Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente durante el período de un año, considerándose las que correspondieran si se hubiese obtenido el rendimiento normal o correcto, según se trate de jornalistas o destajistas.

Art. 8.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquiera otra causa.

Art. 9.º Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente, considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diese unos ingresos para los productores superiores a los que se establecen en el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 7.º.

Capítulo III

Normas de organización y régimen interior

Art. 10. Organización y racionalización del trabajo. — La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la dirección de la empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 11. Organización jerárquica. — El director o jefe de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes ostentan, ante los trabajadores a sus órdenes, la representación permanente del director de la fábrica, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y

alto rendimiento, y en la evitación de riesgos y peligros del personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a su cargo sobre la forma de ejecutarlos, con la paciencia y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden jerárquico, debiendo guardar a sus superiores la subordinación y deferencia debidas y tratar con consideración a sus colegas y a los demás compañeros de otras secciones.

De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en que, por cualquier causa, tengan que amonestarlos.

Art. 12. Determinación de rendimiento. — A estos efectos se adopta la escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100.

Las definiciones señaladas a continuación se refieren a los productores de mano de obra cualificada y no cualificada:

A) Trabajos sin incentivo. — Rendimiento normal: Es aquel rendimiento que puede y suele alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal, y corresponde a la actividad 100 de la escala antes citada.

B) Trabajos con incentivo. — Rendimiento correcto: Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso de normal capacidad cuando actúa bajo el estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal cuya cuantía mínima fija la Reglamentación, y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.

Este rendimiento equivale, en la escala citada, a una actividad 120.

Art. 13. Jornada y horario de trabajo. — Se continuará con la actual jornada y horario, es decir, con una jornada real de trabajo para todas las categorías y en cómputo anual de 1.972,50 horas. Igualmente se continuará con el descanso ya establecido de 30 minutos para el personal obrero y empleado de relevo y de 15 minutos para el personal empleado de jornada normal en los meses en que no disfrute la jornada reducida de verano; estos descansos no están incluidos en el cómputo anual mencionado.

La distribución de las horas anuales pactadas en este Convenio se efectuará de acuerdo con la facultad concedida por el artículo 50 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica de la siguiente manera:

A) Personal obrero y empleado de relevo: de lunes a sábado (ambos inclusive):

De 6 horas 30 minutos a 14 horas 30 minutos.

De 14 horas 30 minutos a 22 horas 30 minutos, y

De 22 horas 30 minutos a 6 horas 30 minutos.

En este horario va incluido el descanso de 30 minutos, que se efectuará aproximadamente en la mitad de la

jornada, procurando que este descanso no afecte a la buena marcha de la producción y servicio.

B) Personal empleado de jornada normal: De lunes a sábado (ambos inclusive): De 7 horas a 15 horas con 15 minutos de descanso.

El personal con derecho a jornada reducida de verano efectuará ésta de 7 horas a las 13 horas 21 minutos, sin descanso intermedio.

De esta jornada reducida de verano quedan exceptuados:

Los electricistas y mecánicos de guardia, maquinistas, fogoneros, guardas de formación, porteros, vigilantes, mandos intermedios, personal obrero y todo aquel que, a juicio de la dirección, no pueda guardar ese horario por necesidades de servicio.

Art. 14. Entrada y salida del trabajo. — Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada, y no podrá abandonar sin causa justificada las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente, en los centros donde existan, los registros o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo en la fábrica se avisará con un toque de sirena a su hora exacta, permaneciendo la puerta abierta 15 minutos después de dicho toque. A los retrasados se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta estas faltas de puntualidad a los efectos de sanciones en que puedan incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada, y avisados por otro toque de sirena, los productores interrumpirán su labor, salvo casos excepcionales en que, por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

Durante el descanso del personal no se abrirán las puertas de la fábrica, por estar prohibido durante ese tiempo salir del recinto de la misma.

La hora del reloj de la fábrica, por la que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella.

Tanto a la entrada como a la salida del personal, el director de la fábrica, o persona en quien delegue, podrá examinar los bultos, vehículos, etc., que lleven los productores.

Salvo con permiso especial de su jefe inmediato o superior no le será permitido al obrero, subalterno o empleado la entrada o permanencia en el taller u oficina fuera de la hora de su turno de trabajo, así como ausentarse del lugar de su ocupación y, mucho menos, del centro de trabajo.

Art. 15. Calendario laboral. — La dirección de la empresa establecerá para cada año, con intervención del jurado de empresa, el calendario laboral de acuerdo con la jornada en cómputo anual pactada y con arreglo a los mismos conceptos y directrices que se han venido confeccionando en los años 1975-1976.

Art. 16. Vacaciones. — Las vacaciones del personal de la fábrica serán las siguientes:

Obreros de uno y menos de veinticinco años de servicio, 18 días laborables.

Obreros con veinticinco o más años de servicio, 21 días laborables.

Empleados de uno a diez años de servicio, 18 días laborables.

Empleados de diez a veinticinco años de servicio, 20 días laborables.

Empleados de veinticinco años de servicio en adelante, 24 días laborables.

Ingenieros y licenciados, 24 días laborables.

Los días de vacación se liquidarán sobre el promedio de lo obtenido por día de trabajo en los tres meses últimos, exceptuando horas y pagas extraordinarias.

Art. 17. Personal eventual. — Cuando la empresa lo considere necesario podrá contratar personal eventual para un período de tiempo determinado, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y disposiciones generales aplicables.

Dado el carácter de nuestra producción, fundamentalmente en serie, a este respecto se entiende de aplicación lo dispuesto en el artículo número 36 de la Ordenanza laboral, que dice lo siguiente:

"Las empresas podrán concertar contratos de trabajo de carácter eventual en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de los seis meses no se hubieran cubierto las necesidades temporales para las cuales fue establecido el contrato eventual, podrá estipularse otro nuevo contrato, con el mismo carácter de eventualidad, por un período de duración máxima de tres meses. Si al término de este segundo período el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla, con efectos desde el comienzo de los servicios."

Art. 18. Excedencias. — Se concede la opción de que los productores que hayan disfrutado de excedencia voluntaria y se hayan reincorporado a la plantilla puedan solicitar y obtener, si procede, una nueva excedencia transcurridos tres años desde la indicada reincorporación.

Art. 19. Premios de sugerencias. — Continuarán los actuales premios de sugerencias según el Reglamento que funciona al efecto.

Art. 20. Premios de permanencia. — Los productores que cumplan veinticinco años de servicio en la empresa percibirán un premio de permanencia de la siguiente cuantía:

Obreros: 90 días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: 3 meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan treinta y cinco años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obreros: 120 días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: 4 meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PVC e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan 40 años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obreros: 180 días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: 6 meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

En caso de fallecimiento de algún productor dentro del año en el que le correspondiera percibir alguno de los premios citados en este artículo, se entenderá que tienen derecho a ello la viuda o, en su defecto, los hijos o padres que acrediten convivencia y estar a su cargo.

Capítulo IV

Obras sociales

Art. 21. Economato laboral. — La empresa, debidamente autorizada por la Delegación de Trabajo y a petición del jurado de empresa, tiene concertada la gestión del economato con una organización dedicada al efecto. En la actualidad los locales del economato están sitos en la calle de Sanz Ibáñez, 39.

Art. 22. Colonia veraniega infantil. En la playa de Comillas, en edificio propiedad de la empresa, adquirido para tal fin y adaptado cuidadosamente a la labor social que en él se desarrolla, veranean, de acuerdo con la capacidad del mismo, los hijos de los productores de nuestra sociedad. La sociedad no solamente sufraga los gastos de viaje y estancia, sino que proporciona a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pantalones, nikis, guardapolvos de niño, faldas, batas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo, que, junto con la vestimenta, queda, en todo caso, de propiedad de los usuarios. Previamente, los niños son sometidos al correspondiente examen médico, incluso radioscópico.

Art. 23. Cura de aguas. — Anualmente se conceden veinticinco plazas subvencionadas con el coste del viaje y estancia en establecimientos balnearios que, a juicio de los servicios médicos, sean los más adecuados para el estado de salud de los solicitantes.

Si el servicio médico lo estima oportuno podrá concederse alguna plaza más para casos muy justificados.

Art. 24. Veraneo en residencias de "Educación y Descanso". — La empresa paga este veraneo a todos aquellos de sus productores que obtengan plaza en esta residencia, hasta un límite de cuarenta anuales. Además, correrán de cuenta de la empresa tanto los gastos de desplazamiento como los de estancia en la residencia, y se les entregará en mano, para los pequeños gastos de viaje, la cantidad de 500 pesetas.

Si «Educación y Descanso» concede las 40 plazas, se dará una subvención de veraneo hasta completar dicho límite. Para optar a esta subvención será imprescindible haber solicitado residencia de "Educación y Descanso".

Art. 25. Estancias en sanatorios antituberculosos. — Habiéndose hecho cargo la Seguridad Social de la asistencia en sanatorios antituberculosos,

queda sin efecto el concierto que anteriormente tenía establecido la empresa a este respecto.

Art. 26. Grupo de empresa. — Con objeto de proporcionar un mayor impulso a las actividades culturales y deportivas de nuestro grupo de empresa se concede hasta un máximo de 600.000 pesetas anuales, para cuya utilización se precisará la aprobación del jurado de empresa y la autorización de la dirección.

Para su consecución se elaborará un plan anual, con expresión de objetivos y gastos.

Art. 27. Seguro de vida colectivo. — La empresa tiene concedido un seguro de vida colectivo para su personal de plantilla fijo. La prima que abona el productor es reducida por la aportación de la empresa, que, hasta cierto límite de percepciones, es abonada en su totalidad por la empresa.

Capítulo V

Condiciones económicas

Art. 28. A efectos de remuneración los productores de fábrica se clasifican en los siguientes grupos:

- I) Mano de obra con incentivo.
- II) Mano de obra sin incentivo.
- III) Mandos intermedios.
- IV) Empleados y subalternos con puestos de trabajo valorados.

Art. 29. Mano de obra con incentivo directo:

1) Definición. — A efectos de remuneración se consideran productores con incentivo directo aquellos cuya remuneración viene determinada en función de la cantidad de obra realizada. Para todos aquellos casos en que, por su carácter repetitivo, sea posible la aplicación de un estudio de tiempos, se aplicará esta técnica, quedando la aplicación de otros sistemas, como tareas o asimilaciones ponderadas, para aquellos otros casos en que no sea aplicable de una forma rigurosa la citada técnica de tiempos.

2) Tarifas fijadas por estudio de tiempos. — Subsisten sin variación los tiempos establecidos, aplicándose el presente Convenio por actualización de valor minuto.

3) Los actuales pluses A y B de mano de obra quedan incorporados en el plus de actividad, tal como se indica en el artículo 45.

Art. 30. Situaciones especiales:

1) Personal de nuevo ingreso. — El personal de nuevo ingreso en su período de adaptación y en tanto no obtenga un rendimiento normal, según el artículo 12, percibirá lo que corresponda a su categoría, según la tabla número 1, o la retribución que pueda corresponderle por tarifa si rebasa aquélla.

2) Adaptación por cambio de puesto. En aquellos casos en que, por necesidades de servicio u organización, se tenga que proceder a un cambio de puesto de trabajo que precise un período de adaptación, se garantizará una remuneración equivalente al promedio de destajo que venía obteniendo en su puesto anterior, teniendo en cuenta que el período de adaptación tendrá una duración limitada de acuerdo con las características del nuevo puesto de trabajo, a juicio del jefe de sección o servicio correspondiente

y, en todo caso, de la Comisión paritaria.

Esta garantía se suspenderá si durante el período de adaptación no se apreciase en el productor la actitud adecuada para ir alcanzando el rendimiento habitual en dicho puesto.

3) Instalaciones o utillajes en período de prueba. — Se considera a estos efectos el período que existe desde el comienzo de su utilización hasta que su rendimiento quede normalizado y, por lo tanto, fijadas las producciones base y tarifas correspondientes.

En este período se establece una remuneración equivalente al promedio de lo obtenido por incentivo en el semestre anterior, mientras no queden fijadas unas tarifas, aunque éstas sean con carácter provisional, en tanto se superen las dificultades que puedan justificarlo.

3.1) Si por avería, falta de materiales y otras causas ajenas a la voluntad del trabajador no fuese posible trabajar a incentivos en el puesto de trabajo que tenía asignado, se le facilitará otro puesto de trabajo a incentivos para completar la jornada.

4) Cielo fijo. — La remuneración fijada para estos casos es la correspondiente a la actividad 130, es decir, 804,38 pesetas por día de trabajo.

5) Jornada mixta de trabajo. — Continúa el concepto establecido en el Convenio precedente, según el cual, por estar integrados en las tarifas los tiempos perdidos por distintas causas analizadas estadísticamente, queda eliminada la justificación de las jornadas mixtas, es decir, parte con incentivo directo y parte sin incentivo.

No obstante, si por causas extraordinarias imprevistas surgiese la necesidad de liquidar parte de la jornada sin incentivo, por ejemplo, falta de energía eléctrica general, falta de materias primas, etc., las horas de trabajo se liquidarán de acuerdo con lo que corresponde a su categoría en la tabla número 1.

Ahora bien, para que el departamento administrativo pueda hacer efectivas estas horas será condición imprescindible el informe del jefe de sección, con las justificaciones oportunas.

6) Bajo rendimiento por causas ajenas a la voluntad del productor y en situación normal de trabajo. — En los casos en que por circunstancias ajenas a la voluntad del productor y en situación normal de trabajo no se obtengan rendimientos normales, se retribuirá, como mínimo, con un importe de 575,95 pesetas por jornada, si las retribuciones obtenidas no resultasen superiores a la cantidad mencionada.

7) Remuneración por estudio de tiempos. — El resultado de los estudios de tiempos realizados corresponderá a un método de trabajo prefijado y será expresado en minutos por unidad de obra, calculado para una actividad 120.

A efectos de retribución, el valor del minuto se establece en 1,65 pesetas para una actividad 120.

8. Saturación. — Cuando por la fátiga del puesto de trabajo, tanto en ciclo fijo como formando parte de un equipo, y por causa no dependiente de la voluntad de los productores afectados, no puedan desarrollar su

actividad durante el 100 por 100 del tiempo disponible, es decir, que el coeficiente de saturación de dicho puesto de trabajo sea inferior al 10 por 100, podrá elevarse dicho coeficiente por acumulación de nuevas operaciones o modificación del proceso o del método hasta la saturación completa, sin que ello motive variación en la remuneración, que seguirá siendo calculada de acuerdo con la norma general.

9) Revisión sistemática de los estudios de tiempos. — Se revisarán automáticamente todos aquellos estudios de tiempos que en su aplicación conduzcan de forma continuada a resultados equivalentes a actividades inferiores a 105 ó superiores a 145, para verificar si son originados por un error en el estudio de tiempos o por una alteración del método correspondiente, o de su aplicación.

10) Productores de servicios generales con incentivo. — Los productores de servicios generales con incentivo percibirán la cantidad asignada por ciclo fijo, es decir, 804,36 pesetas por día de trabajo, siéndoles exigible el desarrollo de la actividad a la que el ciclo fijo se ha asimilado, es decir, a la actividad de 130.

Art. 31. Se continúa con el establecimiento del sistema de tasa horaria para los productores profesionales de oficio que desempeñan los puestos de mantenimiento y conservación.

Art. 32. Mano de obra sin incentivo. Los productores que no trabajen a incentivo percibirán por día de trabajo las retribuciones señaladas en la tabla número 1.

Aquellos productores que efectúen funciones de ayuda a los productores con incentivo directo u otras funciones similares percibirán la retribución por día de trabajo fijada para la actividad 120.

Mandos intermedios

Plus de eficiencia

Art. 33. Objeto. — Tiene por objeto establecer un incentivo específico en la gestión encomendada a los mandos intermedios de cada fábrica:

- Ebonita I.
- Ebonita II.
- Porvic I y Porvic II.

Arranque (que incluye las secciones de plomo, montaje y carga).

Industriales (que incluye las fabricaciones de tracción y estacionario).

Grupos afectados. — Los mandos intermedios de la fábricas citadas, incluidos los de conservación, percibirán en concepto de plus de eficiencia el importe resultante de la prima aplicada a su propia fábrica.

Los mandos intermedios de conservación central y transportes percibirán la media de los pluses obtenidos por las fábricas anteriormente citadas.

Los mandos intermedios de la sala de calderas percibirán la media de los pluses obtenidos en las secciones que componen la fábrica de Ebonita-Porvic.

Bases de cálculo. — La remuneración de todos los productores correspondientes a este grupo vendrá determinada por un concepto fijo, según se describe en las tablas salariales generales, y por un plus de eficiencia

variable que se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P = K \left(A \frac{Pr}{Pp} + C \frac{Ic}{100} \right) 8.558$$

Donde:

P = Importe del plus de eficiencia expresada en pesetas.

K = Coeficiente dependiente de las desviaciones registradas sobre la suma de standard, de materias primas fundamentales y mano de obra total, expresadas en %.

Los valores de este coeficiente serán: Valor de K. Intervalo de desviaciones.

1,30	Entre -2 % y 0 %
1,15	Entre -2,5 % y +0,5 %
1,00	Entre -3,0 % y +1,0 %
0,80	Entre -3,0 % y +1,5 %
0,50	Entre -3,0 % y +2,0 %

Procedimiento operativo: Para la determinación de K se procederá en la siguiente forma:

1.º Las desviaciones se calcularán por fábricas, trimestralmente, en base de la relación existente entre la suma de materias primas fundamentales, más mano de obra total realmente consumida, expresadas en pesetas, y los conceptos standard correspondientes y vigentes.

2.º El valor de K calculado para un trimestre servirá de aplicación para el trimestre siguiente.

3.º Si en alguna fábrica la desviación obtenida saliese de los límites -3 %, +2 %, se le aplicará el coeficiente de 0,5 en el primer trimestre siguiente, pasando K a su valor 0 si persistiese esta situación en un segundo trimestre.

4.º A efectos de cálculo de este plus, se informará previamente a cada fábrica:

a) De las materias primas que se consideran fundamentales para el cálculo de las primas (una quedará indefinida).

b) Del procedimiento de cálculo de las desviaciones de la mano de obra directa e indirecta.

Pr = Producción realizada en la programada del mes correspondiente, considerando a estos efectos la entrega de productos terminados de dicha fábrica.

Pp = Producción programada para el mismo mes, en términos de productos terminados a entregar por dicha fábrica.

Estos factores no podrán ser corregidos por causa alguna excepto en el caso de modificación oficial previa del correspondiente programa de fabricación.

Ic = Índice de calidad de las características de los productos terminados más significativos, expresados en datos correctos por cada 100 determinaciones por producto y mes.

Dichas características serán fijadas previamente por control de calidad central, pudiendo dejar alguna indefinida para mayor eficacia.

A y C = Coeficientes dependientes de la media de los factores procedentes, de acuerdo con la siguiente escala:

$$\text{Para } \frac{Pr}{Pp} + \frac{Ic}{100}$$

	A	C
Inferior a 0,75	0	0
Entre 0,76 y 0,90	0,3	0,3
Entre 0,91 y 1,00	0,5	0,5

Naturalmente quedan a disposición de todos los mandos intermedios las orientaciones o referencias necesarias para facilitar la consecución de la máxima eficiencia.

Mínimo garantizado de prima. — Se establece un mínimo garantizado de 5.000 pesetas mes, cualquiera que sea el valor obtenido en la prima.

Empleados y subalternos con puestos de trabajo valorados

Art. 34. Para el personal empleado y subalterno con puestos de trabajo valorados se introduce una variación consistente en que los ocho niveles establecidos se sustituyen por tres niveles o grados con la siguiente retribución por cada uno de ellos:

Grado*	Pesetas - mes
1	5.500
2	6.500
3	8.000

Art. 35. Puesto de trabajo. — Se entiende por puesto de trabajo el conjunto de tareas asignadas y realmente efectuadas, utilizando de una manera eficiente todo el tiempo que dure la jornada de trabajo.

Siendo el resultando de la valoración consecuencia de los trabajos realizados por cada empleado en el momento de la redacción del cuestionario, todo el trabajo que no suponga modificación de las condiciones que sirvieron de base para la puntuación podrá ser encomendado a dicho puesto de trabajo, sin que altere las condiciones del mismo, ya que en la técnica de valoración se ha tenido en cuenta el valor-trabajo y no la cantidad del mismo.

Si por alguna circunstancia al puesto de trabajo se le asignasen funciones o tareas que alteren básica y sustancialmente el valor-trabajo de dicho puesto, se procederá a la revisión del mismo, bien entendido que toda revisión será única y exclusivamente motivada por la circunstancia antes mencionada de que el cambio producido tenga un carácter sustancial y básico.

Art. 36. Asignación de grados. — La empresa asignará un grado a cada puesto de trabajo.

La empresa tendrá facultad de asignar un grado provisional que podrá ser distinto del definitivo en los casos siguientes:

1) A los puestos ocupados por productores de nuevo ingreso durante los tres primeros meses de su permanencia en la empresa, en cuyo caso percibirán la retribución señalada en la tabla número 2. No obstante a propuesta del jefe respectivo podrá reducirse este período de tiempo.

2) A los puestos ocupados por primera vez por productores de más de tres meses de antigüedad, siempre que sea necesario un periodo de formación para alcanzar el rendimiento exigido, y hasta un máximo de tres meses de su permanencia en el puesto.

3) A los puestos de nueva creación y a los que resulten de las modificaciones de otros existentes con anterioridad, mientras se efectúe su valoración, que se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes.

Art. 37. Traslados de personal:

1) Cualquier traslado, que no sea provisional, de personal con puesto de trabajo valorado deberá ser solicitado, para su aprobación o denegación, por escrito a la dirección de la fábrica, previo informe de la Comisión paritaria.

2) Cuando el traslado de personal valorado implique pasar a otro grado percibirá la retribución correspondiente a su nuevo grado. Esta norma no regirá en los supuestos de traslados provisionales.

En estos casos se procurará agotar todos los recursos para cubrir los puestos con personal del mismo grado o de grado inferior.

3) La provisionalidad de un traslado vendrá definida por la causa que lo motive. Si el traslado, en ese supuesto, implica pasar a un grado superior se le concederá, con carácter provisional, la retribución correspondiente al nuevo puesto cuando, a juicio de sus superiores, desarrolle con eficacia dicho trabajo. En todo caso el periodo provisional de un traslado será como máximo de tres meses.

Si el traslado implica pasar a un grado inferior se le mantendrá la retribución correspondiente al grado que tenía.

Art. 3. Procedimiento de revisión de valoración. — Toda petición de revisión de valoración de un puesto de trabajo se realizará por escrito a la dirección de fábrica, en impreso normalizado, informado por el superior del empleado y con el previo informe de la comisión paritaria.

Art. 39. Domingos, festivos, puentes y sábados no laborables. — Los domingos, festivos, puentes y sábados o días no laborables, señalados cada año en el calendario laboral, lo percibirán los productores obreros a razón del salario base fijado en la primera columna de la tabla salarial número 1, más antigüedad.

Art. 40. Salario base. — Es la parte de retribución del trabajador fijada por la unidad de tiempo que con tal denominación se incluye en la primera columna de las tablas salariales anexas al presente Convenio. Este salario base servirá para el cálculo del complemento personal por antigüedad, toxicidad y nocturnidad.

Este importe lo percibirán los productores obreros en domingos, festivos, puentes y sábados no laborables fijados en el calendario laboral.

Art. 41. Abono de la media hora de descanso. — Al personal obrero que disfrute la media hora de descanso se le abonará dicho tiempo a prorrata del salario base (primera columna de la tabla salarial número 1) y de toxicidad.

Art. 42. Pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad. — Los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad se abonarán, con el porcentaje reglamentario, sobre la primera columna de las tablas salariales más antigüedad.

Art. 43. Plus nocturnidad. — Los productores que realicen trabajos nocturnos regulados en el artículo 54 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica percibirán una bonificación del 20 por 100 sobre el salario base establecido en la primera columna de las tablas salariales, incrementado con el complemento de antigüedad.

Art. 44. Plus de complemento voluntario. — En aquellos puestos de trabajo que no dan derecho a percibir plus de toxicidad se establece como complemento de dicho puesto el plus de complemento voluntario, consistente en el 20 por 100 del salario base fijado en la primera columna de las tablas salariales, más antigüedad. Este plus podrá ser aplicado como toxicidad si se reconociera esa circunstancia en el puesto de que se trate.

Art. 45. Plus de actividad. — Se establece un plus de actividad fijado en la tercera columna de las tablas salariales, teniendo el carácter de complemento salarial por calidad o cantidad.

En este plus quedan incorporados el plus A para todos los especialistas y el plus B para profesionales de tasa horaria.

Art. 46. Antigüedad. — La antigüedad se percibirá con la siguiente modalidad: 5 por 100 por cada cinco años de servicios cumplidos, con el vencimiento y norma que determina la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Art. 47. Gratificaciones reglamentarias. — Las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y Navidad se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas, del salario base (fijado en la primera columna de las tablas salariales), más la antigüedad correspondiente.

Art. 48. Gratificaciones de beneficios. — El importe anual de la gratificación de beneficios para todas las categorías profesionales se establece en 10.000 pesetas, que se abonarán de la siguiente manera:

5.000 pesetas, en el mes de abril.

5.000 pesetas, en el mes de octubre de cada año.

Art. 49. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se abonarán con los porcentajes establecidos por la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, sobre el importe que figura en la tabla número 3, más los grados de valoración correspondientes.

Art. 50. Quebranto de moneda. — El quebranto de moneda se establece en el 0,5 por 1.000 (sin el tope máximo de 50 pesetas que marca la Ordenanza laboral Siderometalúrgica) sobre el importe de las nóminas exclusivamente. El importe correspondiente se reparará en la forma siguiente: 0,20 por 1.000 lo percibirá el cajero-pagador; 0,30 por 1.000 lo percibirán los restantes pagadores, calculándose en cada caso sobre la cantidad que distribuyen.

Art. 51. Abonos de salarios y jornales. — La liquidación de devengos

del personal obrero se hace mensualmente, si bien semanalmente se darán cantidades a cuenta de dicha liquidación. Estos pagos a cuenta se harán dentro de la jornada normal de cada viernes, excepto el personal de relevo de tarde y noche, que se le abonará el día anterior.

Cuando el indicado día coincida en festivo, el pago se efectuará el día laborable inmediatamente anterior.

El empleado cobrará sus haberes al final de cada mes.

Si por racionalización o mecanización de los servicios administrativos fuese aconsejable variar el sistema de pago actual, la empresa queda facultada, de acuerdo con el jurado de empresa, para establecer unos nuevos periodos de liquidación, a tenor del sistema a adoptar.

De todas las liquidaciones los productores tendrán a su disposición detalle completo y especificativo de cada uno de los conceptos que la integran.

En el momento de hacerse efectiva por los productores la retribución del trabajo, éstos firmarán el oportuno recibo, cuya única finalidad es la de la justificación de la entrega de la cantidad percibida, sin que suponga ninguna conformidad a la liquidación, pudiendo solicitar, dentro del plazo de prescripción, la correspondiente revisión de la liquidación practicada, caso de no estar de acuerdo con la misma.

Art. 52. Lugar de pago. — El pago de salarios o haberes se efectuará por los pagadores en los respectivos puestos de trabajo.

Art. 53. Anticipos. — Todos los productores (obreros y empleados) podrán solicitar anticipos sobre su retribución hasta 7.500 pesetas, que liquidarán mediante entregas mínimas mensuales de 1.500 pesetas. En caso de que, por necesidades susceptibles de adecuada justificación, precisaran mayor cantidad, podrán solicitarla por escrito a la dirección, exponiendo con toda precisión el fundamento de su petición, siendo aquélla la que, en cada caso, decidirá libremente.

No se concederá nuevo anticipo en tanto no se haya liquidado el precedente.

En otros casos que se puedan presentar se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Art. 54. Dietas de viaje. — Todos los productores que, por disposición de la empresa, hayan de realizar viajes o desplazamiento a población distinta de aquella en que radique la empresa o centro de trabajo disfrutarán sobre su sueldo o jornal de las dietas siguientes:

Ingenieros y licenciados, 1.650 pesetas.

Peritos, 1.500 pesetas.

Jefes de taller, jefes primera administrativos y delineantes proyectistas, 1.100 pesetas.

Resto del personal, 900 pesetas.

Art. 55. Plus de jefe de equipo. — Los jefes de equipo percibirán un plus consistente en un 20 por 100 sobre el salario base de su categoría, es decir, el fijado en la primera columna de la tabla número 1.

Art. 56. Accidentes de trabajo. — La empresa completará hasta el 100

por 100 del salario real de cotización en los casos de accidentes de trabajo. Se exceptúa la enfermedad profesional, que seguirá como actualmente, así como cuando la baja se derive de accidente ocurrido fuera del recinto de la fábrica, a no ser que lo fuera en comisión de servicio derivada de su función.

Disposiciones varias

Primera. Se efectuarán los siguientes actualizaciones semestrales por incremento del coste de vida:

1.º El 1 de julio de 1977, por incremento del índice de coste de vida, fijado para el conjunto nacional por el Instituto Nacional de Estadística desde el 1.º de enero de 1977.

2.º El 1.º de enero de 1978, por incremento del índice de coste de vida fijado para el conjunto nacional por el Instituto Nacional de Estadística desde el 1.º de enero de 1977, más dos puntos, aplicados sobre el nivel salarial a 1.º de enero de 1977.

3.º El 1 de julio de 1978, por incremento del índice de coste de vida fijado para el conjunto nacional por el Instituto Nacional de Estadística desde el 1 de enero de 1978.

Segunda. En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Tercera. Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes de la empresa y los representantes de los trabajadores y técnicos que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Presidirá esta Comisión paritaria el titular del Sindicato Provincial del Metal, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

El domicilio de la Comisión paritaria será el del Sindicato Provincial del Metal.

Cuarta. Se hace constar por ambas partes que la importante cuantía de las mejoras pactadas en el presente Convenio, así como la falta de definición actual de las revisiones establecidas en la disposición primera, determina que los incrementos de coste derivados del presente Convenio podrán ser objeto de repercusión en precios, a cuyo fin se observarán en su momento las disposiciones legales actualmente en vigor que regulan el régimen de precios y, más particularmente, los aumentos de precios de bienes y productos no sometidos a los regímenes de precios autorizados y de precios de vigilancia especial.

Quinta. Si por alguna disposición de rango superior se estableciera una jornada que en cómputo global anual, y a pie de máquina, fuera inferior a la establecida en el artículo 13, se efectuarán las correcciones precisas para la aplicación de la nueva jornada resultante.

TABLAS DE RETRIBUCION

TABLA N.º 1

Categoría	Salario base	20 % toxicidad o P.C.V.	Plus actividad fijo	Total
Especialista (jornalista)	475,—	95,—	170,83	740,83
Especialista (destajista)	475,—	95,—	129,48	699,48
Especialista (tasa horaria)	475,—	95,—	425,73	995,73
Oficial de tercera (tasa horaria)	479,—	95,80	448,34	1.023,14
Oficial de segunda (tasa horaria)	491,—	98,20	473,87	1.063,07
Oficial de primera (tasa horaria)	502,—	100,40	487,40	1.089,80

Los Jefes de equipo tienen un incremento del 20 por 100 en el salario base y en el 20 por 100 de toxicidad, más antigüedad.

TABLA N.º 2

Categoría	Salario base	20 % toxicidad o P.C.V.	Plus actividad fijo	Total
Subalternos:				
Chófer de camión	15.077,—	3.015,40	1.978,33	20.070,73
Guarda jurado	14.250,—	2.850,—	3.768,73	20.868,73
Vigilante	14.250,—	2.850,—	3.693,42	20.793,42
Ordenanza	14.250,—	2.850,—	3.693,42	20.793,42
Portero	14.250,—	2.850,—	3.693,42	20.793,42
Telefonista	14.250,—	2.850,—	3.768,73	20.868,73
Administrativos:				
Jefe de primera	18.577,—	3.715,40	4.217,42	26.509,82
Jefe de primera (cajero)	18.577,—	3.715,40	2.967,42	25.259,82
Jefe de segunda	17.698,—	3.539,60	3.843,58	25.081,18
Oficial de primera	16.509,—	3.301,80	2.802,25	22.613,05
Oficial de segunda	15.699,—	3.139,80	2.399,50	21.238,30
Oficial de segunda (grado 1)	15.699,—	3.139,80	3.566,17	22.404,97
Auxiliar	14.717,—	2.943,40	3.313,83	20.974,23
Verificadora	16.509,—	3.301,80	2.802,25	22.613,05
Perforista	15.699,—	3.139,80	3.566,17	22.404,97
Técnico de taller:				
Jefe de taller	18.266,—	3.653,2	4.219,50	26.138,70
Maestro de taller	16.507,—	3.301,40	3.352,08	23.160,48
Maestro segundo de taller	16.214,—	3.242,80	3.327,42	22.784,22
Encargado	15.610,—	3.122,40	2.753,58	21.485,98
Técnico de oficina:				
Delineante proyectista	17.731,—	3.546,20	4.881,66	26.158,86
Delineante de primera	16.509,—	3.301,80	2.802,25	22.613,05
Delineante de segunda	15.699,—	3.139,80	2.399,50	21.238,30
Auxiliar	14.717,—	2.943,40	3.313,83	20.974,23
Técnico de organización:				
Jefe de primera	17.731,—	3.546,20	4.881,66	26.158,86
Técnico de organización de primera	16.509,—	3.301,80	2.802,25	22.613,05

Categoría	Salario base	20 % toxicidad o P.C.V.	Plus actividad fijo	Total
Técnico de laboratorio:				
Maestro analista	18.750,—	3.750,—	4.329,33	26.829,33
Analista principal	17.595,—	3.519,—	3.843,58	24.957,58
Analista de primera	16.008,—	3.201,60	3.268,33	22.477,93
Analista de segunda	15.005,—	3.001,—	2.979,—	20.985,—
Auxiliar	14.717,—	2.943,40	3.313,83	20.974,23
Control de calidad				
Maestro de inspección	18.750,—	3.750,—	4.329,33	26.829,33
Inspector principal	17.595,—	3.519,—	3.843,58	24.957,58
Inspector de primera	16.008,—	3.201,60	3.268,33	22.477,93
Inspector de segunda	15.005,—	3.001,—	2.979,—	20.985,—
Auxiliar	14.717,—	2.943,40	3.313,83	20.974,23
Técnicos titulados:				
Peritos	20.972,—	4.194,40	5.704,58	30.870,98
Practicantes A.T.S.	20.972,—	4.194,40	2.802,92	27.969,32
Ingenieros y licenciados	21.661,—	4.332,20	13.212,94	39.206,14

TABLA N.º 3

HORAS EXTRAORDINARIAS

Categoría	Sin quinq.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.	6 quinq.	7 quinq.	8 quinq.
Especialista	94,—	99,—	104,—	108,—	113,—	117,—	122,—	127,—	131,—
Especialista J.E.	113,—	118,—	124,—	130,—	135,—	141,—	146,—	152,—	157,—
Oficial tercera	95,—	100,—	104,—	109,—	114,—	118,—	123,—	127,—	132,—
Oficial tercera J.E.	114,—	119,—	125,—	130,—	136,—	142,—	147,—	153,—	158,—
Oficial segunda	98,—	102,—	107,—	112,—	117,—	121,—	126,—	131,—	136,—
Oficial segunda J.E.	117,—	122,—	128,—	134,—	140,—	145,—	151,—	157,—	163,—
Oficial primera	100,—	105,—	110,—	115,—	120,—	125,—	129,—	134,—	139,—
Oficial primera J.E.	120,—	125,—	131,—	137,—	143,—	149,—	155,—	161,—	167,—
Chofer camión	100,—	105,—	110,—	115,—	120,—	125,—	130,—	135,—	140,—
Guarda jurado	93,—	98,—	102,—	107,—	111,—	116,—	121,—	125,—	130,—
Vigilante	93,—	97,—	102,—	106,—	111,—	116,—	120,—	125,—	129,—
Portero	93,—	97,—	102,—	106,—	111,—	116,—	120,—	125,—	129,—
Ordenanza	93,—	97,—	102,—	106,—	111,—	116,—	120,—	125,—	129,—
Telefonista	93,—	98,—	102,—	107,—	111,—	116,—	121,—	125,—	130,—
Jefe primera administrativo	122,—	128,—	134,—	140,—	146,—	152,—	158,—	164,—	170,—
Jefe segunda administrativo	116,—	121,—	127,—	133,—	139,—	144,—	150,—	156,—	162,—
Oficial primera admvo.	108,—	113,—	119,—	124,—	129,—	135,—	140,—	145,—	151,—
Oficial segunda admvo.	103,—	108,—	113,—	118,—	123,—	128,—	133,—	138,—	143,—
Auxiliar admvo.	96,—	101,—	106,—	110,—	115,—	120,—	125,—	129,—	134,—
Verificadora	112,—	118,—	123,—	129,—	135,—	140,—	146,—	151,—	157,—
Perforista	105,—	110,—	116,—	121,—	126,—	131,—	136,—	142,—	147,—
Peritos	140,—	144,—	150,—	157,—	164,—	171,—	178,—	184,—	190,—
Practicantes A.T.S.	140,—	144,—	150,—	157,—	164,—	171,—	178,—	184,—	190,—
Jefe de taller	121,—	127,—	133,—	139,—	145,—	151,—	157,—	163,—	169,—
Maestro taller	109,—	115,—	120,—	126,—	131,—	136,—	142,—	147,—	153,—
Maestro segunda taller	108,—	113,—	118,—	123,—	129,—	134,—	139,—	145,—	150,—
Encargado	102,—	107,—	112,—	117,—	122,—	127,—	132,—	137,—	142,—
Delineante proyectista	117,—	123,—	129,—	135,—	141,—	147,—	152,—	158,—	164,—
Delineante primera	108,—	113,—	119,—	124,—	129,—	135,—	140,—	145,—	151,—
Delineante segunda	103,—	108,—	113,—	118,—	123,—	128,—	133,—	138,—	143,—
Auxiliar delineante	96,—	101,—	106,—	110,—	115,—	120,—	125,—	129,—	134,—
Jefe primera téc. organiz.	122,—	128,—	134,—	140,—	146,—	152,—	158,—	164,—	170,—
Técnico organización primera	108,—	113,—	119,—	124,—	129,—	135,—	140,—	145,—	151,—
Maestro analista	121,—	127,—	133,—	139,—	145,—	151,—	157,—	163,—	169,—
Analista principal	109,—	115,—	120,—	126,—	131,—	136,—	142,—	147,—	153,—
Analista primera	106,—	111,—	117,—	122,—	127,—	132,—	138,—	143,—	148,—
Analista segunda	100,—	105,—	109,—	114,—	119,—	124,—	129,—	134,—	139,—
Auxiliar laboratorio	96,—	101,00	106,—	110,—	115,—	120,—	125,—	129,—	134,—
Maestro inspección	121,—	127,—	133,—	139,—	145,—	151,—	157,—	163,—	169,—
Inspector principal	109,—	115,—	120,—	126,—	131,—	136,—	142,—	147,—	153,—
Inspector primera	106,—	111,—	117,—	122,—	127,—	132,—	138,—	143,—	148,—
Inspector segunda	100,—	105,—	109,—	114,—	119,—	124,—	129,—	134,—	139,—
Auxiliar inspección	96,—	101,—	106,—	110,—	115,—	120,—	125,—	129,—	134,—
Auxiliar admvo. (retribución oficial segunda)	103,—	108,—	113,—	118,—	123,—	128,—	133,—	138,—	143,—
Auxiliar delineante (retribu- ción delineante segunda)	103,—	108,—	113,—	118,—	123,—	128,—	133,—	138,—	143,—
Auxiliar inspección (retribu- ción inspector segunda)	100,—	105,—	109,—	114,—	119,—	124,—	129,—	134,—	139,—
Telefonista (retribución oficial segunda administrativo)	103,—	108,—	113,—	118,—	123,—	128,—	133,—	138,—	143,—

Núm. 228

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

Autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión estación transformadora de 2.500 KVA, de 45, 380, 220 KV, y línea de acometida para obras de la autopista en el término municipal de Luceni. (AT 263-76).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de S. A. "Construcciones y Revestimientos Asfálticos", con domicilio en Madrid-16 (Félix Boix, 7), solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de 2.500 kilovatios amperios y línea de acometida, en término municipal de Luceni, kilómetro 40 de la carretera N-232 de Zaragoza a Tudela, destinado a obras de la autopista Bilbao-Zaragoza, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2.617 de 1966, capítulo III del Decreto 2.619 de 1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a S. A. "Construcciones y Revestimientos Asfálticos" la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Potencia: 2.500 KVA.
Tensiones: 45, 380, 220 KV.
Tipo: Intemperie, con el siguiente

aparelaje:
Pórtico de recepción de la línea de acometida.

Seccionador tripolar, con puesta a tierra, de 630 A y 52 KV.

Tres bases cortacircuitos, con cartuchos fusibles, para 40 A y 46 KV.

Tres pararrayos autoválvulas, para 100 A y 45 KV.

Transformador trifásico, de 2.500 KVA, de 45.000-380-220 voltios.

Interruptor automático, en baja tensión, para 1.600 A.

Acometida: Línea aérea trifásica simple circuito, a 45 KV, de 1.705 metros de longitud, formada por tres conductores de LA-56, sobre apoyos metálicos y de hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2.619 de 20 de octubre.

Zaragoza a 7 de enero de 1977.
El Delegado Provincial, A. Rodríguez

Núm. 257

Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 2 de 1977, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de don Antonio Esteban Sánchez y otros, contra Escuela de Turismo de Zaragoza, en ejecución de sentencia, con fecha 3 de enero de 1977 se ha dictado la siguiente providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Benjamín Blasco Segura. — En Zaragoza a 3 de enero de 1977. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra la Escuela de Turismo de Zaragoza, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 456.000 de principal, según sentencia de 27 de noviembre de 1976, más la de 80.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Practíquense las averiguaciones que establece el artículo 204 del texto articulado de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma Su Señoría. — Doy fe. — Benjamín Blasco Segura. Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillón. (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Escuela de Turismo de Zaragoza», en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1977. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael L. Alcázar Carrillón.

Núm. 204

Magistratura de Trabajo número 3

En autos ejecutivos número 149 de 1976 seguidos en reclamación de otros conceptos, a instancia de Angel Pablo Sanz y otros, contra «Hurbla», S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don José Luis Falcó García. — En Zaragoza a 28 de diciembre de 1976. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Hurbla», sociedad anónima, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 547.000 pesetas de principal, más la de 54.000 pesetas presupuestadas

provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos; notifíquese a la demandada por medio de edictos, por encontrarse en ignorado paradero.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Hurbla», S. A., por hallarse en ignorado paradero, libro y firmo la presente en Zaragoza a 29 de diciembre de 1976. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 225

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 7.423, de 1976, instados por la Delegación Provincial de Trabajo, contra la empresa José Cano («Calzados Buca»), sobre crisis de trabajo, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de diciembre de 1976.

El Ilmo. señor don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el presente juicio promovido por virtud de resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, que afecta a los productores Miguel-Angel Delgado Gállego y otros, contra la empresa José Cano («Calzados Buca»), sobre crisis de trabajo,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la empresa José Cano («Calzados Buca») a que en concepto de indemnización, por la resolución definitiva de sus contratos de trabajo, abone las siguientes cantidades: A Miguel-Angel Delgado Gállego, 190.000 pesetas; a Martín Clemente Mateo, 130.000 pesetas; a Miguel Luis Berges Teller, 63.000 pesetas; a Rafael Tienda Castilla, 22.500 pesetas; a María Teller Berne, 88.000 pesetas, y a Soledad Teller Berne, 45.000 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 17 de agosto de 1973, sobre procedimiento laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 3, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «re-

cursos de duplicación", abierta por esta Magistratura número 3 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Falcó García." (Rubricado).

Y encontrándose en ignorado paradero la empresa demandada José Cano ("Calzados Buca") se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de enero de 1977. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 205

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, bajo el número 7.046 de 1976, seguidos en reclamación de cantidad, a instancias de doña Carmen Alonso Moreno, contra «Agencia Matrimonial el Porvenir», con fecha 10 de enero de 1976 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Debo de condenar y condeno a «Agencia Matrimonial el Porvenir» a que abone a doña Carmen Alonso Moreno la cantidad de 16.000 pesetas, más la de 1.600 pesetas en concepto de indemnización por demora».

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a «Agencia Matrimonial el Porvenir».

Dado en Zaragoza a 10 de enero de 1977.—El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 206

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 6.951 de 1976, seguidos en reclamación de otros conceptos, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra «Jardín de Infancia Tres Torres», con fecha 4 de enero de 1977 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda formulada por la Delegación Provincial de Trabajo en virtud del expediente 135 de 1976, debo de condenar y condeno a la empresa «Jardín de Infancia Tres Torres» a que en concepto de indemnización, por la rescisión definitiva de sus contratos de trabajo, abone a los actores las siguientes cantidades:

A doña Carmen Benedit Martín, pesetas 23.333; a doña Teresa Mateo Mu, 25.373,20 pesetas; a doña María - Luz Cristóbal Granero, 39.312 pesetas; a doña Minerva González Calvo, pesetas 56.027,70; a doña Carmen Pérez Pina, 53.600 pesetas; a doña Angeles Gotor

Castejón, 6.000 pesetas; a don José García Valenzuela, 33.015,45 pesetas; a doña Ester Nuevo Marco, 9.514,95 pesetas».

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a «Jardín de Infancia Tres Torres».

Dado en Zaragoza a 8 de enero de 1977. — El Magistrado, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 314

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de las de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura, bajo el número 8.082-76, seguidos a instancia de la Archidiócesis de Zaragoza, contra «Mutua de Accidentes de Zaragoza» y otros, en reclamación por accidente de trabajo, con fecha 11 de enero de 1977, se dictó la siguiente providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibidos los anteriores exhortos cumplimentados; únense los autos acumulados y cítese por edicto a los derechohabientes de don Félix Lozano Agustín; se suspenden los actos señalados para el día 25 de enero, fijándose de nuevo para la celebración de los mismos el día 8 de febrero, a las nueve y media horas de su mañana; cítese a las partes, con las advertencias y prevenciones legales».

Y encontrándose los derechohabientes del fallecido don Félix Lozano Agustín en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación a los mismos.

Dado en Zaragoza a 11 de enero de 1977. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns.

Núm. 315

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de las de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura, bajo los números 58 y 59 de 1977, seguidos a instancia de Patricio Lasheras Mariscal y José - Luis Lasheras Gracia, contra «Procansa» y «Contratas Aragonesas», S. A., en reclamación por despido, con fecha 10 de enero de 1977 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Patricio Lasheras Mariscal y otro, contra «Procansa» y otro, registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 1 de febrero de 1977, a las diez y media horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a ju-

cio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se decreta la acumulación de los autos 59 de 1977; se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes; remítanse copias de demandas a la Organización Sindical para la celebración del acto de conciliación previo; cítese a la demandada «Contratas Aragonesas», S. A., por medio de edicto».

Y encontrándose la empresa demandada «Contratas Aragonesas», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación y citación a la misma.

Dado en Zaragoza a 10 de enero de 1977. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns.

SECCION SEXTA

Núm. 277

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ha sido solicitada por doña Asunción Jiménez Fago autorización para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un local sito en el pasaje comercial del edificio «Aragón», de esta localidad, dedicado a la venta al por menor de carnes frescas y saladas, jamones, salchichón y embutidos de todas clases, así como de productos alimenticios.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 12 de enero de 1977. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 230

M O R E S

En virtud de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, por el presente se anuncia concurso público para la contratación de instalación de un horno eléctrico de fábrica de pan en el edificio propiedad del Ayuntamiento, bajo el tipo de 815.202 pesetas, el cual se regirá por las condiciones que se establecen en el correspondiente pliego, a disposición de los presuntos licitadores en la Secretaría de esta Corporación, y en las que se determina la forma y plazos de prestación y de verificación de los pagos.

Para tomar parte en el concurso habrá de constituirse una garantía provisional de 4.000 pesetas, a que asciende el 0'50 por 100 de la licitación. La garantía definitiva será equivalente al 4 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todos los días laborables, en horas de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia, hasta las doce horas del día anterior hábil al de la celebración del concurso.

La apertura de pliegos se celebrará en el local de la Casa Consistorial, a las doce horas del día laborable siguiente al cumplimiento de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del anuncio en el expresado periódico oficial.

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas y con los sellos municipales o mutuales establecidos, se ajustará al siguiente modelo.

Morés, 11 de enero de 1977. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, y con domicilio en la calle, número, con documento nacional de identidad número, expedido con fecha, en nombre propio o en representación de, vecino de, lo cual acredita con, enterao del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día, y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso relativo a instalación de horno eléctrico, cuyos particulares conoce y acepta, se compromete a realizarlo por la cantidad de pesetas (en letra y cifra).

(Fecha, y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 263

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de febrero de 1977, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 574 de 1976, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de "Miguel Carrera y Compañía", contra "Canteras San José", S. L.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta: Un grupo motocompresor marca "Bético", modelo LKO; en 150.000 pesetas.

Una máquina perforadora marca "Boledrill"; en 40.000 pesetas.

Una pala cargadora, marca "Caterpillar", modelo 930; en 800.000 pesetas. Cuatro martillos perforadores; en 50.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en poder de don Vicente Malpica Trujillo, gerente de la "Cantera de San José", S. L.

Zaragoza a doce de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 319

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de marzo de 1977, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 214 de 1975, promovido por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre y representación del "Banco Atlántico", S. A., contra don Ramón Tello Guijosa.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un mueble librería, estilo inglés, con cinco puertas, trece cajones, nueve estantes y hueco de televisión; en pesetas 30.000.

2. Un televisor "Philips", de 23 pulgadas, con UHF; en 13.000 pesetas.

3. Un aparato de luz de pie, con pedestal en madera tallada; en pesetas 3.000.

4. Una mesa de comedor redonda, de 1 metro de diámetro, con una pata de velador; en 3.000 pesetas.

5. Cuatro asientos torneados, en piel color rojo; en 2.000 pesetas.

6. Un sofá de tres plazas, tapizado en tela floreada; en 2.000 pesetas.

7. Un cuadro, con marco dorado, con una litografía de caza, de 0'90 por 0'90; en 2.500 pesetas.

8. Un cuadro al óleo, representando unas flores, sin firma; en 2.000 pesetas.

9. Dos litografías de barcos, de 0'40 x 0'60; en 3.000 pesetas.

10. Un frigorífico "Edesa", de 230 litros; en 5.000 pesetas.

11. Una lavadora automática marca "Crolls", modelo "Tosa"; en pesetas 17.000.

12. Dos sillones confortables, con orejeras, tapizados de terciopelo azul; en 4.000 pesetas.

Total, 86.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 266

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 766 de 1976-C, seguido a instancia de "Ballesteros y López", S. L., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Francisco Navarro Castro, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de febrero de 1977, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10% del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Francisco Navarro Castro, con domicilio en Jerez de la Frontera (carretera Cortes, kilómetro 3,500), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un camión marca "Ebro", de 3.500 kilos, con placa de matrícula CA-1.015-D; valorado en 160.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 320

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de los de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 812 de 1976-A, seguido a instancia de «Pensos Aragoneses», S. A., representada por el Procurador señor San Pío, contra don Leoncio Mur Vallés, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de febrero de 1977, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán, de manera definitiva, posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de Leoncio Mur Vallés, con domicilio en Orillena (Huesca), calle La Paz, 9, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación: Una vaca de raza santan-

derina, de unos tres años de edad, colorada; en 60.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 321

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de los de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 852 de 1976-A, seguido a instancia de Francisco Mas Carreras, representado por el Procurador señor Giménez Montañés, contra don Carlos Martínez Picón, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de febrero de 1976, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán, de manera definitiva, posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Carlos Martínez Leirado, con domicilio en Zaragoza, calle Compromiso de Caspe, número 60, bajos, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un coche marca «Seat», modelo 1430, matrícula Z-102.112; valorado en 120.000 pesetas.
2. Una furgoneta D K W, matrícula M-772.535; en 60.000 pesetas.
3. Los derechos de traspaso del local comercial sito en avenida Compromiso de Caspe, número 60, dedicado a la venta de alfombras, de unos 100 metros cuadrados, aproximadamente, propiedad de don Sancho Murillo; valorados en 100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 267

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de febrero de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 431 de 1975, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación del «Banco Guipuzcoano», S. A., contra don Antonio Vicente Polo, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 %

del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Finca en Aguaron, secano a pastos, partidas «Juncal» y «Barranquillo», de 4 hectáreas 26 áreas 80 centiáreas; linda: al Este y Sur, con Gregorio Ruesca; Oeste, con Jesús Ruesca, y Norte, con Leoncio Royo; constituye finca perteneciente a los polígonos 28 y 10, parcelas 96, 97, 107 y 42. Tasada en 160.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario,, (ilegible).

Núm. 268

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de febrero de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 971 de 1975, a instancia del Procurador señor Justo Sánchez, en representación de don Benito Conde Gómez, contra don Alfonso Martínez López, vecino de Torrejón de Ardoz, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una máquina de coser, tipo industrial, marca «Pfaff», con motor eléctrico número 42.568; en 45.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local de negocio sito en nave de calle San Alfonso, 11, de Torrejón de Ardoz; en 75.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario, (ilegible).

Núm. 274

CALATAYUD

Don Carlos Onecha Santamaría, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado el día de la fecha en autos civiles de juicio ejecutivo número 106 de 1973, instados por el «Banco Central», S. A., representado por el Procurador señor Alvira, contra don Pascual Herrero Martínez, declarado en rebeldía, vecino de Atea, se sacan a pública subasta por segunda vez, por el precio de tasación, con la reducción del 25 por 100, por término de veinte días, los bienes embargados al demandado don Pascual Herrero Martínez, que se encuentran relacionados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza número 265, de fecha 17 de noviembre de 1976.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 15 de febrero próximo y hora de las once de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en legal forma en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, con la reducción acordada.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la reducción acordada.

3.ª Que podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Calatayud a diez de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Carlos Onecha. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 264

JUZGADO NUM. 5

BARCELONA

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Juez del Juzgado de primera instancia número 5, departamento C, de esta ciudad, en providencia de 16 del corriente mes, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 1.329 de 1974, promovidos por el Procurador don Juan Badia Costart, en representación de la entidad «Gamesa», S. A., contra don Feliciano Aguas Sanz, hoy en ejecución de sentencia de remate por la vía de apremio, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, término de veinte días, por primera vez, de las fincas y partes indivisas de fincas embargadas al demandado, en lotes separados, uno por cada finca o partes indivisas de las fincas siguientes:

Lote primero

a) Piso sexto B interior en la sexta planta de viviendas de la casa número 92 de la calle Miguel Servet, de 45,95 metros cuadrados de extensión y una participación del 2,95 % en los elementos comunes. Linda: al frente, con rellano y pisos A y C; derecha entrando, Jacinto Torres y caja ascensor; izquierda, de Vicente Montañés y caja ascensor, y espalda, patio

de luces. Inscrito al folio 205 del tomo 2.839, finca 8.433, inscripción 14. Correspondiente al Registro de la Propiedad de Zaragoza número 1.

Valorada dicha finca y lote en 625.000 pesetas.

Lote segundo

b) Granja en la partida "Planillas", que se denomina "Granja de San Joaquín", de superficie 23.65 metros cuadrados, compuesta de diversas naves. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, tomo 1.407, folio 66 vuelto, finca 4.908.

Valorados la finca y lote en 7.500.000 pesetas.

Lote tercero

c) 304 enteros 63 centésimas por 100 de un campo procedente de la dehesa "Monte de Figueruelas", de 1 hectárea 60 áreas 5 centiáreas, formado por la parcela número 19. Inscrito al tomo 1.415, folio 33, finca 2.457 duplicado. Valorados la participación y lote en 800.100 pesetas.

Lote cuarto

d) Igual participación de otro campo procedente de la dehesa "Monte de Figueruelas", de 3 hectáreas 70 áreas 69 centiáreas, formado por la parcela 64. Inscrito al tomo 1.504, folio 46, finca 2.458 duplicado. Valorados su participación y lote en 1.235.600 pesetas.

Lote quinto

e) Igual participación de un campo procedente de la dehesa "Monte de Figueruelas", de cabida 14 hectáreas 39 áreas 89 centiáreas, formado por la parcela número 92. Inscrita al tomo 1.504, folio 59, finca 2.459 triplicado. Valorados su participación y lote en 5.375.600 pesetas.

Lote sexto

f) Igual participación de otro campo procedente de la dehesa "Monte de Figueruelas", de cabida 10 hectáreas 29 áreas 82 centiáreas, formado por la parcela número 98. Inscrito al tomo 1.415, folio 39 vuelto, finca número 2.460 triplicado. Valorados la participación y lote en 3.732.700 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 1.º de marzo próximo venidero y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número 5, departamento C, sito en el salón de Víctor Pradera, número 1, piso cuarto, de esta ciudad, advirtiéndose a los señores licitadores:

Que tales fincas o participaciones salen a subasta por el precio de valoración consignado anteriormente para cada lote e independientes uno del otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la certificación prevenida en el número 1.º del artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los proferentes, si los

hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto (Delegación de Hacienda de esta provincia), una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Barcelona a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, F. Sánchez.

Juzgados Municipales

Núm. 269

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 138 de 1976, instado por "Galerías Preciados", S. A., representada por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra don Luis Blasco García, domiciliado en calle Doctor Cerrada, número 3, segundo A, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una máquina de escribir manual, marca "Olivetti" modelo "Línea 90", de 100 espacios, número 1203243; valorada en 10.000 pesetas.

Una máquina calculadora eléctrica marca "Olivetti", número 572747; valorada en 8.000 pesetas.

Un armario-fichero, metálico, de dos cuerpos, el superior con repisa al descubierto y el inferior con cajones y puertas; valorado en 5.000 pesetas.

Una mesa de despacho metálica, tablero de formica, de 1,60 x 0,80 metros aproximadamente, con dos pedestales de cajones; valorada en 6.000 pesetas.

Un sillón giratorio, estructura metálica, tapizado en tejido acrílico color gris azulado; valorado en 2.000 pesetas.

Un sofá de tres plazas y dos sillones, tapizados en skai color rojo; valorados en 5.000 pesetas.

Dos sillas metálicas, tapizadas en skai negro; valoradas en 1.500 pesetas.

Total, 37.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 del próximo mes de febrero, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado y en su domicilio, donde porán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 270

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

De orden del señor Juez de este Juzgado, en el juicio verbal sobre desahucio número 14 de 1977, instado por don Alfredo Valero Serrano, de esta ciudad, representado por el Procurador señor Justo Sánchez, contra herencia yacente y herederos desconocidos de doña Elisa Llacer de Verheyden, sobre falta de pago, se cita a dichos demandados para que el día 16 de febrero próximo, a las diez horas de su mañana, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza de nuestra Señora del Pilar, número 2, planta cuarta), para la celebración del correspondiente juicio verbal, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les tendrá por conformes con el desahucio y se procederá a su lanzamiento, sin más citarles ni oírles, de conformidad a lo prevenido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Zaragoza a once de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 323

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 454 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Luis López Barranco, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Angel Robledo Sánchez, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 8.400, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 278, de fecha 2 de diciembre de 1976.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 15 de febrero próximo, a las once treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 324

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 325 del año 1975, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Ciat", representada por el Procurador señor Del Campo, contra don Emilio González Pascua, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 9.136, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 295, de fecha 26 de diciembre pasado.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 15 de febrero próximo, a las doce horas, previéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 326

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de febrero de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio cognición número 481 de 1976, a instancia del Procurador señor De San Pío, en representación de «Abraín Hermanos», S.R.C., contra don Luis Ferrer ("Talleres Fertón"), haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes: Un baffle con dos altavoces, marca "Cade", en madera color nogal; en pesetas 1.500.

Dos mesitas noche, madera color nogal y tablero formica, imitación mármol; en 2.000 pesetas.

Transistor "Lavis", modelo 220, "Solid State", de una onda; en 500 pesetas.

Armario baño, chapa esmaltada blanco, de 1,60x0,40x0,25; en 1.500 pesetas.

Batidora-trituradora de barra, "Mini Pimer"; en 800 pesetas.

Reloj despertador, caja dorada, "Diehl"; en 1.000 pesetas.

Reloj señora, pulsera, "Lefek", cadena y caja dorada; en 2.500 pesetas.

Electroimpulsor "Braun H-30", de 1.000 a 2.000 vatios; en 3.000 pesetas.

Ventilador oscilante "Taurus", una velocidad; en 500 pesetas.

Dos cuadros madera pintada en negro, con tres siluetas, de dos coches antiguos; en 2.000 pesetas.

Camarera tubo cromado y formica, dos ruedas y dos bandejas; en 2.000 pesetas.

Cristalería de ciento ocho piezas, con botella y jarra; en 8.000 pesetas.

Cinco bandejas acero inoxidable, diversas medidas; en 2.500 pesetas.

Juego de café, de acero inoxidable; en 2.000 pesetas.

Dos juegos café, porcelana, uno decorado con flores y otro con figuras, de doce piezas; en 5.000 pesetas.

Seis jarras cerveza, cerámica marrón; en 1.000 pesetas.

Un estabilizador "Toledo", para televisor; en 1.500 pesetas.

Carabela en madera de artesanía; en 2.000 pesetas.

Frutero acero inoxidable, de tres bandejas; en 1.000 pesetas.

Total valoración, 40.300 pesetas. Bienes en poder del demandado (Los Angeles, números 1 y 3, Zaragoza). Dado en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos setenta y siete. El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 282

COMUNIDAD DE REGANTES DE MONREAL DE ARIZA

De conformidad a los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes se convoca a todos los partícipes a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en el local de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, el día 6 de febrero próximo, a las diez horas en primera convocatoria y una hora después en segunda, debiendo tratarse los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación, si la merecen, de las cuentas del ejercicio de 1976.

2.º Discusión y aprobación de presupuestos para el año actual.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Monreal de Ariza, 12 de enero de 1977. — El Presidente, (ilegible).

NOTA DE LA ADMINISTRACION

Se comunica a los señores suscriptores de este "Boletín Oficial" que, por ser el pago de la suscripción por adelantado, quien desee continuar con dicha suscripción para el año 1977 deberá efectuar el pago de la misma durante el mes de ENERO, bien por giro postal, por medio de entidad bancaria o directamente en la Administración (Diputación Provincial), rogando pongan la dirección bien clara.

El que en dicho plazo no haya satisfecho el pago de la misma se entenderá que renuncia a dicha suscripción, por lo que será dado de baja automáticamente.

Los Ayuntamientos abonarán la suscripción en la forma acostumbrada.

Precios de la suscripción:

Por año: 1.500 pesetas.

Ayuntamientos, por año: 1.000 pesetas.

Zaragoza, 16 de diciembre, de 1976.

LA ADMINISTRACION

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones